

Cipolletti, 02 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas T.B.D. C/ B.F.D. S/ HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-03468-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. B.D.T., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.a.d.2. con el Sr. F.D.B., correspondiente a ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijas en común O.J.B. y P.C.B..

Denuncia incumplimiento del Sr. B. respecto a la prestación alimentaria acordado a favor de las niñas, dado que al día de la fecha el progenitor no ha abonado la prestación alimentaria ni la totalidad de la deuda que tiene en el C.C., solicita se intime al alimentante a cumplir con lo pactado bajo apercibimiento de ley.

Manifiesta que la alimentada ha abonado el Colegio de la niña, acompaña constancias de transferencia a fin de que el Sr. B. le reintegre dichas sumas

Asimismo solicita que se libre oficio de pago al Banco Patagonia S.A. y se proceda a la reasignación de la cuenta judicial abierta por el cimarc N° 3.y.s.#.0.0. a nombre de los presentes actuados.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. B. se compromete a aportar una cuota alimentaria a favor de sus hijas: B.P.C., DNI 5., de 8 años y B.O.J., DNI 5. de 2 años de edad de la siguiente manera: 1) A partir del mes de octubre de 2025, el Sr. B.F. se obliga a aportar en concepto de cuota alimentaria el 50% (cincuenta por ciento) del equivalente de un salario mínimo vital y móvil, del 10 al 15 de cada mes, en una cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

2) Desde el mes de enero de 2026, el Sr. B.F. se obliga a aportar el equivalente el 100% (cien por ciento) de un salario mínimo vital y móvil, del 10 al 15 de cada mes en la cuenta judicial abierta a tal fin.

3) El Sr. B. se hará cargo de la totalidad de la deuda que tienen con el C.<.s.#., presentando libre deuda en el mes de diciembre de 2025. Las partes acuerdan que la

hija en común P.B., cambie de escuela a partir del año que viene.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de T.B.D.D.3.C.2.3.

Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) por sus abogados.

REGIMEN DE COMUNICACION: Las partes acuerdan el siguiente régimen de comunicación del Sr. B. con las niñas: 1) todos los días martes, jueves y sábados, desde las 18,00 horas las niñas estarán al cuidado de su padre, hasta el otro día, también 18 horas. Los traslados de las niñas serán compartidos por ambos padres."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 3.y.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Informada que sea la reasignación de la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Informada que sea resignada la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

VI.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VII.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. GABRIELA BLANCO, por el doble carácter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$ 316.517,80) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6,

7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. GABRIELA BLANCO que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VIII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza